

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por tres meses.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del próximo viernes 28 del actual para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños, y la de las dos y media para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Compuesto el Ayuntamiento de Madrid en su gran mayoría de adversarios políticos del Gobierno de S. M., éste debía esperar, si no de su mesura, de su conveniencia, que procurase encerrarse en la esfera que lo demarcan las leyes como Corporación administrativa.

Debía el Gobierno prometerse con tanta mayor razón que tal fuera su conducta, cuanto que obedeciendo, quizá con exageración, al propósito de no aparecer movido por interés político, había echado sobre sí la responsabilidad de que se le tuviera por negligente en el cumplimiento de sus deberes, no ejicitando la suprema inspección que sobre sus actos administrativos le concede la ley, á pesar del clamor unánime del vecindario de Madrid y de la censura expresada en los periódicos de todos matices condenando, como funesta y perniciosa para los intereses que le están confiados, su gestión administrativa.

El Ayuntamiento de Madrid ha entendido, sin duda, como inmunidad lo que era tolerancia, y no ha vacilado, en su sesión del 24 del corriente, atribuyéndose facultades que no le competen, y cometiendo una extralimitación grave con carácter político, contra el precepto terminante de la ley, en deliberar sobre asunto que notoriamente está fuera del círculo de sus atribuciones, y á pretexto de aprobar la conducta de un Teniente de Alcalde, en formular una censura sobre la del Gobierno ó de las Autoridades que le representan, según la interpretación que á aquel hecho ha recibido de la opinión pública, las palabras del que mantuvo la proposición, y las circunstancias en que se formuló.

Motivo justificado hallaría el Gobierno para decretar la suspensión del Ayuntamiento, fundado en el texto del artículo 189 de la ley municipal; pero como la facultad en él concedida es potestativa, y como parecería contradecir su anterior y moderada conducta empezar por la más severa de las penas que aunque autorizada por la ley puede imponer la Administración, bastará al deber del Gobierno de corregir el abuso en que el Ayuntamiento ha incurrido que V. E. proceda en esta ocasión á apercibirle en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 183 de la ley municipal.

Al mismo tiempo debo advertir á V. E., aunque su celo no necesita estímulos, que el respeto á la independencia administrativa del Ayuntamiento no excluye la inspección de sus actos para que el pueblo de Madrid obtenga satisfacción á sus quejas si éstas resultasen fundadas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el pliego de condiciones reformado para contratar el arrendamiento de la publicación de la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*; disponiendo se anuncie la subasta para el día 6 de Diciembre próximo, según en el mismo pliego se determina.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, aprobado por Real orden de esta fecha.

1.º El arriendo de la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* se hará por cinco años forzosos, á contar desde 1.º de Enero de 1885, en que saldrá el primer número; y otros cinco de que el arrendatario podrá ó no hacer uso, anunciándolo el 1.º de Julio desde el cuarto en adelante.

2.º Se publicarán dos números al mes en los días 1.º y 16, que contendrán como *minimum* 428 páginas de impresión, con caracteres de letra cize iriana de los cuerpos 9 y 10, y en papel de lá clase, tamaño y color semejantes al que se ha empleado anteriormente en esta publicación.

3.º Cada número contendrá 53 grabados en el texto y una lámina fuera, componiendo con cada seis números un volumen que tendrá sus correspondientes índices. El arrendatario, de acuerdo con el Director, podrá distribuir el número total de grabados de cada tomo según el original exija.

4.º Será de cuenta del arrendatario el envío y reparto de la *Gaceta* á las corporaciones suscritas; debiendo hacerse con escrupulosa exactitud en los días señalados en la condición 2.º

5.º Se nombrarán de Real orden un Director y dos Redactores de la *Gaceta*, quedando su remuneración á cargo del arrendatario, y la cual no excederá en ningún caso de 6.000 pesetas para el primero y 3.000 para cada uno de los dos.

6.º La adquisición de la *Gaceta Agrícola*, según la ley dispone, será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino. El coste de la suscripción no excederá de 30 pesetas al año, cuya cantidad servirá de tipo máximo para la subasta. La recaudación de las suscripciones será de cuenta exclusiva de la empresa.

7.º La *Gaceta Agrícola* deberá llenar las cuatro quintas partes de cada número por lo menos con escritos propios de su institución; pudiendo disponer el empresario de una quinta parte para publicaciones de historia, literatura ó artes.

8.º La empresa distribuirá gratis la publicación á 4.500 Ayuntamientos de los de menor vecindario de la Península é islas adyacentes y 400 más á otros tantos de las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Queda á cargo del Ministerio de Fomento presentar la relación de los 4.600 pueblos.

9.º Se rebajará el 40 por 100 en el precio de suscripciones á los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas de Agricultura que satisfagan en las oficinas de la empresa en esta Corte el importe de aquéllas.

10.º La empresa publicará todos los domingos un periódico que se llamará *Semanario oficial y mercantil de la Gaceta Agrícola*, con las disposiciones oficiales de la semana y el precio de los productos agrícolas en los mercados nacionales y extranjeros. Este semanario será gratis para todos los suscritores y formará una publicación aparte.

11.º En cada número de la *Gaceta*, y fuera de las 428 páginas del texto, tienen derecho á insertar sus anuncios todos los agricultores é industriales españoles, sin que el empresario pueda exigirles más de 25 céntimos de peseta por línea.

12.º La Dirección oficial de la *Gaceta* designará la forma y distribución de la misma con la anticipación conveniente, que deberá ser aceptada por el concesionario.

13.º La empresa costeará los correos de España y del extranjero, así como los colaboradores, traductores, dibujantes, grabadores y demás personal.

14.º La empresa entregará gratis á la Dirección general de Agricultura 400 ejemplares de cada número de la *Gaceta*.

15.º Se publicará anualmente y se distribuirá gratis á todas

las corporaciones suscritas un Almanaque Agrícola de la *Gaceta*, con grabados y artículos originales.

16.º El arrendatario no tendrá derecho á indemnización de ningún género ni á que se altere en beneficio suyo ninguna de las condiciones del presente pliego si por efecto de nuevas disposiciones legislativas resultase modificada alguna de dichas condiciones, aun en el caso de quedar suprimida ó reducida en sus términos la que declara obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura la adquisición de la *Gaceta Agrícola*, según lo determinado en el art. 10 de la ley de 1.º de Agosto de 1876.

17.º El arrendatario de la *Gaceta Agrícola* para responder del cumplimiento de su contrato con el Gobierno prestará una fianza de 50.000 pesetas en metálico ó papel del Estado á precio de cotización, que será consignada en la Caja general de Depósitos y devuelta al terminar el contrato. Esta fianza habrá de reponerse íntegra ó en parte tantas veces cuantas se hubiere aplicado en parte ó en todo á cubrir las responsabilidades que resultaren exigibles por faltas en el cumplimiento del contrato.

18.º La *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* se adjudicará en arrendamiento por subasta en pliego cerrado al licitador que aceptando todas y cada una de las condiciones de este pliego haga mayor rebaja en el tipo de 30 pesetas en que se fija la suscripción por cada un año.

19.º Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó papel del Estado á los tipos marcados por la ley.

20.º La licitación se verificará el día 6 de Diciembre próximo en el salón de subastas del Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, Industria y Comercio ó del funcionario en quien delegue. Desde la una á la una y media se admitirán á los que acrediten con el resguardo de la Caja de Depósitos haber hecho el exigido por el artículo anterior los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y que deberán estar arreglados al modelo inserto á continuación.

21.º A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y será adjudicado el arriendo de la *Gaceta* al que resulte mejor postor con arreglo á la condición 16.º A los demás licitadores se les devolverán en el mismo acto sus correspondientes resguardos.

22.º En el caso de que la proposición más ventajosa resulte igual en dos ó más pliegos, se abrirá licitación por pujas orales durante un cuarto de hora únicamente entre sus autores.

23.º El remate no será válido hasta que haya obtenido la Real aprobación.

24.º A los 15 días de haberse comunicado al mejor postor la aprobación de la subasta, presentará éste en el Ministerio de Fomento certificado que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad exigida por la condición 17.º De no hacerlo así, el Gobierno anulará el remate, y el depósito de 25.000 pesetas quedará en beneficio del Estado.

25.º Cumplidas por el mejor postor todas las condiciones precisas, se procederá á otorgarle escritura, y una vez firmada se le autorizará para relevar el depósito que como licitador hubo de hacer.

Será de cuenta del arrendatario el pago de la escritura y copias que se necesitarán.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—Aprobado por S. M.—

PIDAL

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de . . . , núm. . . . , cuarto . . . se obliga á tomar en arrendamiento la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID el día . . . de . . . de 1884; comprometiendo además á rebajar el precio de suscripción anual en la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos (se expresará en letra la rebaja que se haga).

Madrid . . .

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE VICESECRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 20 de Setiembre de 1884. Se nombró con carácter de interino para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Alcalá de Henarés, vacante por promoción de Don Antonio de Nicolás y Fernández, á D. Julián de las Heras y Relano, Abogado.

Méritos y servicios de D. Julián de las Heras y Relano.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1876, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Alcalá de Henarés en 16 de Enero de 1880.

Ha sido Juez municipal suplente de dicha ciudad desde 7 de Octubre de 1876 hasta 30 de Julio de 1879, desempeñando en diferentes ocasiones el de primera instancia por ausencia del propietario é incompatibilidad del municipal.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Alcalá de Henares desde 10 de Agosto de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

En 4 de Octubre de 1884. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Montilla, vacante también por traslación, á D. Manuel Muñoz y González, que servía igual cargo en la de Talavera de la Reina.

En id. id. Se trasladó, también á su instancia, á la anterior vacante en Talavera á D. Eduardo Zaragoza y Ortels, Vicesecretario de la de Ávila.

En id. id. Se trasladó á la anterior plaza de Ávila, á su instancia también, á D. Mariano Bayón y Paz, que sirve el de Plasencia.

En id. id. Se trasladó á la Vicesecretaría de Plasencia á D. Juan Moreno Izquierdo, que desempeñaba la de Montilla.

En 3 de Noviembre último. Se trasladó á la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de San Mateo, vacante por traslación, á D. Fernando Santa Páu y Nougués, que servía la de Linares y lo había solicitado.

En id. id. Se trasladó, también accediendo á lo solicitado, á la vacante de Linares á D. Francisco Alvarez Vega, que desempeña la Vicesecretaría de San Mateo.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 23 de Octubre de 1884. Se promovió, en el turno 2.º del art. 41 de la ley adicional á la orgánica, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Algeciras, vacante por promoción de D. Alvaro Pareja, á D. Juan Antonio González de Canales, Juez de primera instancia de Hinojosa.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio González de Canales.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Noviembre de 1869, habiendo ejercido la profesión seis meses.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Bujalance.

En 20 de Noviembre de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Ocaña, de entrada, tomando posesión.

En 13 de Diciembre de 1874 trasladado á la Promotoría de Ayora, de la que se posesionó en 12 de Enero de 1875.

En 26 de Julio siguiente trasladado á Rute; posesión en 8 de Setiembre.

En 26 de Julio de 1878 trasladado á la de Mancha Real; tomó posesión en 24 de Agosto del mismo año.

En 5 de Enero de 1880 declarado cesante por renuncia.

En 21 de Marzo de 1881 nombrado Promotor fiscal de Montefrío, electo.

En 28 de Marzo del mismo año nombrado para la Promotoría de ascenso de Martos, electo.

En 4 de Abril siguiente nombrado Juez de Aguilar, posesionándose en 23 del mismo mes.

En 22 de Agosto de 1884 trasladado al de Hinojosa, del que tomó posesión el 20 de Setiembre siguiente.

Funcionarios de la categoría inmediata inferior que también han solicitado esta plaza.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de Montefrío; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1862.

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de Onteniente; antigüedad en la categoría 26 de Junio de 1864.

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de Grazalema; antigüedad en la categoría 24 de Enero de 1869.

D. José Hermosilla de la Torre, Juez de Escalona; antigüedad en la categoría 23 de Noviembre de 1871.

D. José López y González, Juez de Yeste; antigüedad en la categoría 16 de Junio de 1872.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de Almazán; antigüedad en la categoría 5 de Enero de 1873.

D. José García Romero, Juez de Arenas de San Pedro; antigüedad en la categoría 16 de Febrero de 1873.

D. Ramón Escalada, Juez de Alba de Tormes; antigüedad en la categoría 18 de Julio de 1873.

D. José Aparicio y Gascón, Juez de Piedrabuena; antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1874.

D. Manuel Alvarez Castrillón, Juez de Pola de Laviana; antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1874.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de Lerma; antigüedad en la categoría 21 de Setiembre de 1877.

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de Santafé; antigüedad en la categoría 2 de Diciembre de 1878.

D. José García Gallego, Juez de Carballo; antigüedad en la categoría 29 de Marzo de 1879.

D. Daniel Esteller, Juez de Albocácer; antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Eduardo González, Juez de Colmenar Viejo; antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1881.

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de La Bañeza; antigüedad en la categoría 19 de Junio de 1881.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de Sahagún; antigüedad en la categoría 2 de Julio de 1881.

D. José Roig y Trilla, Juez de Montblanch; antigüedad en la categoría 3 de Agosto de 1882.

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de Mancha Real; antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1882.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de Guia; antigüedad en la categoría 18 de Setiembre de 1882.

D. Ramón de Lecea y García, Juez de Amurrio; antigüedad en la categoría 28 de Setiembre de 1882.

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de Valderrobres; antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1882.

D. Antonio Martínez Torres, Juez de Medinasidonia; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cipriano de Lara, Juez de Fraga; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García López, Juez de Sepúlveda; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Monserrate García Sánchez, Juez de Novelda; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de Ayora; antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Prudencio Hinojal, Juez de Roa; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Guillermo de la Escosura, Secretario de la Audiencia de Lérida; antigüedad en la categoría 1.º de Octubre de 1875.

D. Bernardino Ascaso, Secretario de la de Tafalla; antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1880.

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de Osuna; antigüedad en la categoría 3 de Agosto de 1882.

D. José González Torreblanca, Secretario de la Audiencia de Vitoria; antigüedad en la categoría 6 de Agosto de 1882.

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Secretario de la de San Mateo; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pío Navarro y Jiménez, Secretario de la de Soria; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1882.

D. Francisco Fernández, Secretario de la de Albuñol; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1882.

D. Tomás Bermúdez Alonso, Abogado, con 29 años de ejercicio y varios cargos en la Administración.

En id. id. Se promovió, en el turno 3.º á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera, vacante por renuncia de D. Juan López Parra, á D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia electo de Almazán.

Méritos y servicios de D. Luis Salcedo y Arteaga.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesión desde dicho año hasta 1869.

Ha sido Registrador interino de Archidona y Promotor fiscal del mismo punto por nombramiento de la Junta revolucionaria de 1868.

En 16 de Diciembre de 1872 nombrado Juez de Villanueva de la Serena, de entrada; tomó posesión en 5 de Enero de 1873.

En 1.º de Marzo de 1881 por resultar incompatible á causa de llevar ocho años en el desempeño de dicho Juzgado; del que se posesionó en 31 del mismo mes.

En 28 de Marzo citado había sido trasladado al de Castro del Río; tomando posesión en 26 de Abril siguiente.

En 27 de Agosto de 1884 trasladado al Juzgado de Almazán, electo.

Funcionarios de la categoría inmediata inferior que también han solicitado esta plaza.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de Montefrío; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1862.

D. Ramón Regal Llorente, Juez de Onteniente; antigüedad en la categoría 26 de Junio de 1864.

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de Grazalema; antigüedad en la categoría 24 de Enero de 1869.

D. José López y González, Juez de Yeste; antigüedad en la categoría 16 de Junio de 1872.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de Almazán; antigüedad en la categoría 5 de Enero de 1873.

D. José García Romero, Juez de Arenas de San Pedro; antigüedad en la categoría 16 de Febrero de 1873.

D. Ramón Escalada, Juez de Alba de Tormes; antigüedad en la categoría 18 de Julio de 1873.

D. José Aparicio y Gascón, Juez de Piedrabuena; antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1874.

D. Manuel Alvarez Castrillón, Juez de Pola de Laviana; antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1874.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de Lerma; antigüedad en la categoría 21 de Setiembre de 1877.

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de Santafé; antigüedad en la categoría 2 de Diciembre de 1878.

D. José García Gallego, Juez de Carballo; antigüedad en la categoría 29 de Marzo de 1879.

D. Daniel Esteller, Juez de Albocácer; antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Eduardo González, Juez de Colmenar Viejo; antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1881.

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de La Bañeza; antigüedad en la categoría 19 de Junio de 1881.

(Se concluió.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Doctor D. Juan Astudillo de Guzmán, que representa al Ayuntamiento de Barcelona, demandante, y la Administración general, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Minis-

terio de Hacienda en 7 de Junio de 1879, relativa al pago del impuesto de derechos reales por adquisiciones hechas para el ensanche de la vía pública:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en instancia dirigida al Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 24 de Marzo de 1874, el Ayuntamiento de Barcelona suplicó se declarara por un decreto, que no venía obligado á satisfacer los derechos que la Hacienda le reclamaba, en concepto de traslaciones de dominio, por expropiación de terrenos adquiridos con destino á la vía pública:

Que esta instancia fué desestimada por orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Junio de 1874, fundándose en que ni la legislación entonces vigente, ni la anterior, eximían del impuesto las adquisiciones hechas por los Ayuntamientos, y en que aun cuando la legislación se reformara estableciendo esa exención, el nuevo precepto no sería aplicable á actos que, por ser anteriores á la reforma de la ley, deberían regirse por la entonces vigente:

Que de nuevo solicitó el Ayuntamiento de Barcelona, en 26 de Abril de 1875, que se le relevara del pago á la Hacienda de los citados derechos, dejando para ello sin efecto la orden de 18 de Junio de 1874, y como al parecer formularan igual pretensión otros Ayuntamientos, el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 11 de Diciembre de 1875, declaró comprendidas en las exenciones del impuesto de derechos reales, las adquisiciones verificadas á favor de los Ayuntamientos para el ensanche de la vía pública:

Que en 5 de Abril de 1879, la expresada Corporación municipal elevó nueva instancia al Ministerio de Hacienda, en la que, alegando que la Administración económica le exigía el pago de varias liquidaciones que importaban 53.509 pesetas y correspondían á adquisiciones anteriores á la Real orden de 1875, sin tener en cuenta que ésta, como aclaratoria, tenía efecto retroactivo, pues no estimándola aclaratoria el Poder Ejecutivo es evidente que no tenía facultades para modificar la ley, suplicaba se le declarase exenta del mencionado pago:

Y que el Ministerio, de conformidad con lo consultado por la Dirección general de Contribuciones, y teniendo en cuenta que la Real orden de 23 de Diciembre de 1875 no es de índole interpretativa, sino que tiene un carácter legislativo, pues se dictó á reserva de dar cuenta á las Cortes, como así se hizo, comprendiendo la exención por ella decretada en la ley de Presupuestos de 1876 á 1877, cosa que hubiera sido innecesaria si la Real orden se hubiera dictado para declarar que el acto estaba exento por una disposición legislativa anterior; que aun cuando la Real orden tuviera el carácter que el Ayuntamiento le atribuye, nunca podría aplicarse á liquidaciones consentidas, como la de que se trata, pues ningún tratadista de derecho sustenta la doctrina de que porque una ley se interprete en cierto sentido, se revocan las sentencias ejecutorias dictadas con distinto criterio; y que era ya tiempo de que el Ayuntamiento de Barcelona ingresara las liquidaciones giradas, algunas en 1868 y ninguna con posterioridad á 1874, cuando el art. 88 del impuesto prescribe, que los interesados por ningún motivo podrán diferir el pago, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, expidió la Real orden de 7 de Junio de 1879 desestimando la solicitud del Ayuntamiento de Barcelona, y disponiendo que se ordenase á la Administración económica que procediese por todos los medios legales á hacer efectivas las 53.509 pesetas 28 céntimos que se adeudaban por el citado Ayuntamiento, con los intereses de demora:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, en las que consta:

Que el Doctor D. Juan Astudillo de Guzmán, á nombre del Ayuntamiento de Barcelona, dedujo ante el Consejo de Estado contra la anterior Real orden, demanda que amplió después, que, justificado el pago de la cantidad reclamada, se declaró procedente la vía contenciosa, con la súplica de que se consulte á S. M., que, dejándola sin efecto, se declare que las adquisiciones de terrenos hechas por el Ayuntamiento, y cuyas liquidaciones importan la suma que la Real orden expresa, se hallan exentas del pago á que la misma se contrae:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se consulte la absolución de ella para la Administración general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada:

Vista la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que contiene las exenciones del pago del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, entre las cuales no figuran las adquisiciones hechas por el Ayuntamiento para el ensanche de la vía pública, y termina diciendo: «Todas las demás exenciones relativas al impuesto de trasmisiones de dominio no mencionadas en esta ley, quedan derogadas»:

Visto el art. 28 del Reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1873, que tampoco contiene aquella exención:

Vista la Real orden de 11 de Diciembre de 1875, que declara comprendidas en las exenciones del mencionado impuesto, las adquisiciones verificadas á favor de los Ayuntamientos para el ensanche de las vías públicas:

Visto el art. 12 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, que declara desde luego exentos del impuesto los contratos de adquisición de terrenos que los Ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para el ensanche de las vías públicas:

Considerando que la única cuestión que en el pleito se ventila, se reduce á determinar si la Real orden de 11 de Diciembre de 1875, que declaró exentas del impuesto de derechos reales las adquisiciones hechas por los Ayuntamientos para el ensanche de las vías públicas, tiene ó no efecto retroactivo, y por

tanto si el Ayuntamiento demandante debe ó no satisfacer el impuesto por las adquisiciones de esa naturaleza, que hizo antes de la publicación de la citada Real orden:

Considerando que la exención declarada por ésta no existía en la Ley de 1872, ni en el Reglamento de 1873, los cuales tampoco permitían otras exenciones que las que taxativamente marcaban, por lo cual es evidente que aquella Real orden vino á establecer un precepto nuevo, que después fué confirmado con carácter legislativo, incluyendo la exención en el art. 12 de la Ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1876:

Considerando que en este concepto dicha Real orden de 14 de Diciembre de 1875 no es de índole aclaratoria, ni tiene por tanto efecto retroactivo, sino que rigió y debió regir únicamente desde la fecha de su publicación:

Y considerando que, por consiguiente, no es aplicable á las adquisiciones que el Ayuntamiento de Barcelona hizo para ensanchar la vía pública en los años de 1868 á 1874;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Francisco Rubio, Don Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz, el Conde de Heredia Spínola y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden de 7 de Junio de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—Antonio Aleántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de ayer dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Barquillas de escampavías *Cierva* y *Castilla*, división Algeciras, apresaron noche 18 un falucho con 44 bultos tabaco, peso 760 kilogramos, y dos reos.»

Madrid 21 de Noviembre de 1884.

En telegrama de ayer dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Barquilla auxiliar cañonera *Tarifa* apresó el 19 en aguas Challerá un falucho con 8.460 kilogramos tabacos, sin reos.»

Madrid 24 de Noviembre de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 26 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por esta Caja á las personas que lo hayan solicitado los cupones en rama correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo de los efectos públicos en ella depositados.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 2.º

Número 684/68 del expediente.—Acreedores primitivos los administradores de la pía memoria que en Valencia fundó Don Enrique Miranda; apoderado D. José Fernández Nonides y Sánchez. Procede el crédito del ramo de imposiciones al 3 por 100 de la renta del tabaco. Se declara sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación la carpeta de resguardo número 8.599, de cuarta época, con la que D. José María Pijarri por encargo presentó dos certificaciones para su reconocimiento en las oficinas de Liquidación de la Deuda del Estado.

Núm. 312/70 del id.—Acreedor primitivo Doña Felipa Vélez de Escalante; reclamante D. Joaquín Ponce de León. Procede el crédito del ramo de presas francesas. Se halla en suspenso y pendiente de lo que determine una ley especial acerca de los créditos de su clase, como comprendidos en el art. 23 de la del 1.º de Agosto de 1851.

Núm. 4.666/84 del id.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo de la Misericordia de la villa de Hortaleza; apoderado D. Juan Calvo. Procede el crédito del ramo de obras pías. Que los libros del Archivo de esta Dirección no responden á lo que el reclamante consigna como relativo á la expresada cofradía.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 1.487 de liquidación de diezmos.—Sr. Conde de Llar, por los que su casa percibía en Granera y su anejo Uxol, Castellcir con sus mansos Vilardell, Puigdomenech y Solá, en la provincia de Gerona; importe del crédito: por capi-

tal 274.150 rs.; por rentas no satisfechas 270.862 rs. 40 céntimos, y por intereses adelantados de las cinco sextas partes del capital 20.561 rs. 27 cént.; reclamante D. José Zapatero. Por acuerdo de la Dirección general fecha 10 de Noviembre del corriente año se dispone la notificación de la Real orden dictada en 14 de Setiembre último, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el recaudo en 30 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA de 28 de Octubre siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros—V.º B.º—El Director general, Retes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 22 del actual para contratar en pública subasta el servicio de encuadernación de la *Guía oficial de España de 1885*, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la encuadernación de la *Guía oficial de España para el año de 1885*.

1.º El contratista se obliga á encuadernar ocho ejemplares en piel de Rusia, 150 en taflete de diferentes colores, con adornos y cantos dorados; 450 id. en tela de id. id., con los mismos adornos y cantos, y 1.650 id. en tela de id. id., sin cantos dorados, que se consideraran necesarios aproximadamente de la *Guía oficial de España para 1885*.

2.º El precio que se fija como base para cada clase de encuadernación es el siguiente: 50 pesetas por ejemplar en piel de Rusia; 8 pesetas 40 céntimos por ejemplar en taflete, con adornos y cantos dorados; una peseta 64 céntimos por id. en tela con id. id.; 69 céntimos de peseta por id. id., sin cantos dorados.

3.º El contratista tendrá la obligación de encuadernar cuantos ejemplares de dicha publicación sean necesarios, toda vez que el número de los que se expresan en la condición 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.º El contratista entregará los ejemplares perfectamente encuadernados en el término prudencial que se le fijará por la Administración, y si no lo verificara, ó las encuadernaciones no fueran admisibles por no reunir las condiciones de las muestras que existirán en dicha oficina, se procederá á la encuadernación á su coste en ajuste alzado ó como mejor convenga.

Dichas muestras estarán de manifiesto en la expresada Administración todos los días no feriados de doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º El rematante presentará para su previo examen por las personas competentes que se designen por esta Dirección todas las tapas que destine á las diferentes encuadernaciones de la *Guía*, siendo desechadas las que á juicio de las mismas no reúnan las condiciones de las muestras.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta la entrega de todos los ejemplares encuadernados en la Imprenta Nacional, así como también los derechos de publicación en la GACETA del anuncio y pliego de condiciones.

7.º El contratista, una vez entregados todos los ejemplares encuadernados, presentará cuenta de su coste, de la cual examinada que sea por la Administración é Intervención se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea abonada por la Caja de este establecimiento.

8.º La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 27 del mes próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Director Administrador de esta dependencia, acompañado del Sr. Interventor y del Ingeniero Jefe de la misma y de otro empleado que designe al efecto.

9.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente, acompañadas del resguardo del depósito preventivo; las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

10.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales habrá, entre los que las hayan suscrito, nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio que sirve de base para la subasta.

11.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 250 pesetas en metálico, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y el rematante se compromete á elevar dicho depósito á 750 pesetas en el término de dos días, las cuales se consignarán en la Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

12.º Las muestras de las encuadernaciones que sirven de base para este servicio se custodiarán en la Administración, firmadas por el Sr. Interventor, por el empleado designado al efecto y por el rematante.

13.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificaciones en sus condiciones ó exceda del precio fijado en la condición 2.º, será desechada.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . . , cuarto . . . , según consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . , se comprometo á cumplirlas y á encuadernar los ejemplares de la *Guía oficial de España de 1885*, al precio de . . . (en letra) cada uno de los de taflete con adornos y cantos dorados, á . . . (en letra) id. id. en tela id. id. y á . . . (en letra) cada uno de los de tela sin canto dorado, para lo cual acompaña el recibo que acredita la entrega del depósito preventivo de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Dirección por Real orden de 22 del actual para adquirir por subasta el papel necesario para la impresión de la *Guía oficial de España de 1885*, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran

interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de la *Guía oficial de España de 1885*.

1.º El contratista se obliga á suministrar 200 resmas de papel ordinario y 25 de fino que se consideraran necesarias aproximadamente para la impresión de la *Guía oficial de España* correspondiente al año de 1885.

2.º Las clases de papel serán exactamente iguales á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el peso de cada resma de papel de 500 pliegos útiles no bajará de 15 kilogramos el fino y de 13 el ordinario.

3.º El contratista tendrá obligación de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condición 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.º El precio máximo para el remate será el siguiente: 10 pesetas 50 céntimos por cada resma de papel ordinario, y 17 pesetas 75 céntimos por cada una del fino.

5.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliegos cerrados, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

6.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 4.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al que ofrezca más ventajas.

7.º El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8.º La subasta tendrá lugar el 26 del mes próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Imprenta Nacional, ante el Excmo. Sr. Director Administrador de la misma, acompañado del Interventor, del Ingeniero Jefe facultativo de esta dependencia y de Notario público.

9.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago de depósito preventivo.

10.º Recibido todo el papel en el almacén, se satisfará su importe por la Caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administración é Intervención.

11.º El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por persona competente, y resultando admisible pasará á los almacenes; en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas ó los defectuosos que aparecieron en abrirlos.

12.º El rematante se obligará á entregar todo el papel en el término de ocho días después de comunicarse la aprobación de la subasta, y á responder de cualquier falta en lo estipulado; y si así no lo hiciera, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

13.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 750 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

14.º Serán de cuenta del rematante los gastos que producen el arrastre y entrega á este establecimiento del mencionado papel, así como también los de inserción de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID.

15.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado de base para esta subasta será desechada.

16.º Las muestras de papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Excmo. Sr. Director Administrador de la misma, por el Interventor, por el Ingeniero facultativo y por el licitador en cuyo favor se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , que vive calle de . . . , núm. . . . , cuarto . . . , según consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . , se comprometo á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional el papel que se necesita para la impresión de la *Guía oficial de España de 1885*, al precio de . . . (en letra) cada resma del ordinario y al de . . . (en letra) cada una del fino, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga por su importe de contrata de 18.078 pesetas, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil en el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las dos y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; de-

biendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación, entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 21 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Jáudenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) S—1433

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, por su importe de contrata de 30.937 pesetas 43 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil en el día 30 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación, entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 22 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Jáudenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) S—1434

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, segunda sección, por su importe de contrata de 35.138 pesetas 2 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 30 de Diciembre próximo, y hora de la una y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación, entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 22 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Jáudenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Bailén á Málaga, segunda sección, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se com-

promete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) S—1433

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baza á Lúrcal Overa por su importe de contrata de 2.723 pesetas 30 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil en el día 30 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación, entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 22 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Jáudenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Baza á Lúrcal Overa, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) S—1435

Gobierno de la provincia de Lérida.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 de Setiembre último, he señalado el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, trozo comprendido entre el confluente de la provincia de Huesca y Lérida y entre Cervera y el confluente con la de Barcelona, presupuesto en 11.365 pesetas 82 céntimos por ejecución, y por contrata de 13.070 pesetas 69 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873, será de cuenta del rematante el pago del importe de inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 11 de Noviembre de 1884.—Federico Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 11 de Noviembre actual (ó último), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, trozo comprendido entre el confluente de la provincia de Huesca y Lérida y entre Cervera y el confluente con la de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1449

Diputación provincial de Pontevedra.

Comisión permanente.

Aprobado el proyecto de los trozos 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del camino provincial de primer orden de Vilapouca á Puente Bea, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 234.079 pesetas 51 céntimos, la Comisión provincial en sesión de ayer ha acordado contratar las obras de construcción de los citados trozos por medio de subasta doble y simultánea que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1884, á las dos de la tarde, en esta capital en el salón de sesiones de la Excm. Diputación ante el Sr. Gobernador civil ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y de un Notario, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, sita en el Ministerio de la Gobernación.

El presupuesto, planos, pliego de condiciones facultativas, así como el de las particulares y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, y en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, adonde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

La subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente como fianza provisional para concurrir á la subasta en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA, publicada y recibida en el Gobierno de provincia de la capital en que se constituya el depósito. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los citados documentos.

La fianza definitiva, que consistirá en el 40 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate, se depositará en esta provincia en una de las Cajas precitadas, admitiéndose á los mismos tipos de cotización señalados para la provisional, quedando sujetos los valores públicos que se depositen para constituirlos á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente en el mismo acto de la subasta y durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se proceda al remate.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de aperturarse por tres veces á los licitadores; en ondiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por el orden en que fueron presentados.

Será de cuenta del contratista el pago del importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato.

Pontevedra 13 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Eugenio Fraga.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Luis Felipe de la Pena, Secretario.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata para las obras del camino provincial de primer orden de Vilapouca á Puente Bea, trozos 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

Artículo 1.º La contrata para la ejecución de las obras citadas, cuyo presupuesto total ó tipo máximo para el remate es de 234.079 pesetas y 51 céntimos, se adjudicará al mejor postor mediante subastas públicas simultáneas, que se verificaran por pliegos cerrados en Madrid y en esta capital, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 en cuanto no esté modificado por estas condiciones.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, cada licitador hará, ya en la Caja de la Diputación, ya en la general de Depósitos ó en su sucursal, un depósito previo equivalente al 5 por 100 de la precitada cantidad, cuyos depósitos provisionales serán retenidos, según lo dispuesto en el citado Real decreto, hasta que se haga la adjudicación definitiva, conservándose después solamente el del rematante.

Art. 3.º El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato; y dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional hasta completar el valor de la fianza definitiva, otorgando después la escritura en esta capital.

Art. 4.º La fianza definitiva consistirá en el 40 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate; se depositará en esta provincia en una de las Cajas precitadas, y será prestada precisamente en metálico ó valores de la Deuda pública, que se presentarán acompañados de la póliza de adquisición para el caso prescrito en el segundo párrafo del art. 14 del precitado decreto.

Art. 5.º Los valores públicos que se depositen para constituir las fianzas provisional y definitiva serán admitidos al precio de la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA publicada y recibida en el Gobierno de provincia de la capital en que se haga el depósito, y quedarán sujetos á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto en cuanto se refiere á las variaciones de precio de dichos valores.

Art. 6.º Si el rematante no prestara la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgase la escritura en el día que se le señale, ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores, quedará desde luego rescindido el contrato, siendo además exigida la responsabilidad correspondiente, con arreglo al artículo 23 del citado Real decreto.

Art. 7.º Las obras se terminarán en el plazo de ocho años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva; debiendo ser comenzadas en los dos primeros meses con la explotación de canteras, y continuadas después sin interrupción alguna. Si el replanteo, tasación y pago de la primera parte de la zona de terreno que han de ocupar las obras no invirtieren más tiempo que los seis primeros meses del plazo fijado, no podrá por dicha causa solicitarse prórroga alguna.

Art. 8.º Desde el principio del plazo de ejecución hasta que éste termine se acreditará al contratista por medio de certificaciones expedidas por el Director encargado y visadas por el Ingeniero Jefe el importe de las obras ejecutadas en cada mes, siempre que la suma de dicho importe y del to al líquido certificado anteriormente no exceda de la cantidad que proporcionalmente á la del remate y al plazo fijado para la ejecución corresponda al tiempo trascurrido. Cuando el valor de todas las obras ejecutadas hasta el fin de un mes cualquiera sea mayor que la indicada cantidad, se certificará solamente al contratista lo que á prorrata correspondiere.

A pesar de lo prescrito en el párrafo anterior, podrá la Comisión provincial acordar que se certifique con cargo al último mes de cualquier año económico el exceso del valor de las obras anteriormente ejecutadas sobre el de las que tiene obligación de hacer el contratista, cuando al fin de dicho año económico

resultare sobrante de la consignación prefijada para esta obra ó para otra perteneciente á caminos provinciales.

Art. 9.º Los importes líquidos acreditados en las certificaciones expedidas serán pagados en metálico, sin descuento alguno, en la Depositaria de fondos provinciales; mas si al terminar un año económico cualquier resultara acreditado un total importe menor que el que proporcionalmente correspondiera al tiempo trascurrido, el contratista no tendrá derecho á reclamar que se le satisfaga en los años económicos siguientes mayor cantidad que la correspondiente á cada uno de éstos, sin perjuicio de la obligación que tiene de terminar todas las obras en el plazo fijado para la ejecución. Las diferencias entre las sumas acreditadas en certificaciones y las satisfechas en cada año económico que por falta del debido y oportuno desarrollo de las obras hayan quedado sin pagar no se satisfarán hasta después de la terminación del plazo señalado para ejecutar dichas obras, ni devengarán interés alguno, ni darán derecho á rescisión del contrato, á pesar de lo prescrito en el artículo 39 de las condiciones generales. Dichas diferencias serán consignadas y pagadas en los años económicos siguientes á la fecha de terminación del plazo fijado, con arreglo á lo que permitan las atenciones y obligaciones contraídas por la Diputación.

Art. 10. En el caso de que se formase y aprobase algún presupuesto adicional, se entenderá para todos los efectos de los artículos anteriores prorrogado el plazo de ejecución para las obras por tanto tiempo cuanto correspondiera proporcionalmente al importe total adscrito.

Art. 11. Si el contratista ó su representante no hiciera puntualmente por quincenas ó por meses el pago de los jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Administración podrá retener la expedición de libramientos y no satisfacer cantidad alguna hasta que conste haber verificado el citado pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión ni al abono de intereses por la demora que con este motivo se ocasiona en la realización del importe de las certificaciones expedidas. A falta de cumplimiento del contratista, la Administración podrá satisfacer directamente y por cuenta de aquél, tanto los jornales adeudados, como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á efecto dicho pago.

Art. 12. No será devuelta la fianza al contratista hasta que se haga la recepción definitiva, se apruebe la liquidación de todas las obras ejecutadas y se justifique que están satisfechos los jornales de operarios, la contribución industrial y los daños y perjuicios á que se refiere el art. 70 de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861.

Pontevedra 9 de Setiembre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Manuel de la Fuente.

sesión de 12 de Setiembre de 1884.—Aprobado.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Luis Felipe de la Peña, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula corriente de empadronamiento, que es adjunta, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial de Pontevedra, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del camino provincial de primer orden de Vilapouca á Puente Bea, así como de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1121

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

En las GACETAS DE MADRID, números 122, 123 y 124, fechas 1.º, 2 y 3 de Mayo de 1884, y Boletines oficiales de esta provincia, números 130, 132 y 133, del 3 de Abril, 5 y 19 de Mayo del expresado año, se publicó el emplazamiento á D. Eugenio Duimovich, Oficial que fué en la Sección de Intervención de la suprimida Administración económica de esta provincia, con objeto de que por sí ó por medio de apoderado se presentara en esta Delegación ó manifestara su domicilio dentro del término de ocho días con el fin de entregarle ó remitirle el pliego de cargos que según providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en 13 de Marzo de 1884, le resultan por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis Choqué en la nómina de Mayo de 1874. Y no habiendo comparecido el referido Duimovich ni persona alguna en su representación dentro del plazo que se fija en dicho emplazamiento, se le declara en rebeldía, conforme y á los efectos prevenidos en los artículos 117 y siguientes del reglamento de 8 de Noviembre de 1874 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 25 de Junio de 1870.

Castellón 22 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 2858—M

En las GACETAS DE MADRID, números 122, 123 y 124, fechas 1.º, 2 y 3 de Mayo de 1884, y Boletines oficiales de esta provincia, números 130, 132 y 133, del 3 de Abril, 5 y 19 de Mayo del expresado año, se publicó el emplazamiento á D. Rafael Arnaldo, Oficial que fué en la Sección de Intervención de la suprimida Administración económica de esta provincia, con objeto de que por sí ó por medio de apoderado se presentara en esta Delegación ó manifestara su domicilio dentro del término

En las GACETAS DE MADRID, números 122, 123 y 124, fechas 1.º, 2 y 3 de Mayo de 1884, y Boletines oficiales de esta provincia, números 130, 132 y 133, del 3 de Abril, 5 y 19 de Mayo del expresado año, se publicó el emplazamiento á D. Antonio Gómez Viera, Jefe que fué de la Sección de Intervención en la suprimida Administración económica de esta provincia, con objeto de que por sí ó por medio de apoderado se presentara en esta Delegación ó manifestara su domicilio dentro del término

de ocho días con el fin de entregarle ó remitirle el pliego de cargos que según providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en 13 de Marzo de 1884, le resultan por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis Choqué en las nóminas de Marzo y Abril de 1874. Y no habiendo comparecido el referido Gómez Viera ni persona alguna en su representación dentro del plazo que se fija en dicho emplazamiento, se le declara en rebeldía, conforme y á los efectos prevenidos en los artículos 117 y siguientes del reglamento de 8 de Noviembre de 1874 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 25 de Junio de 1870.

Castellón 22 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 2860—M

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 25

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include stations like Hoechst Main, Granada, Bilbao, Muros Pravia, etc., and names like Wirth, Pablo Arribas, Blas Fernández, etc.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Administración del Correo Central.

DÍA 24.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 349 Abadesa de Santa Rosa—Zaragoza. 350 Agupito Vega.—Santoña. 351 Angel Vidal.—Zaragoza. 352 Guillermo Muro.—Fuebla. 353 Jacinto Rabago.—Villanueva. 354 José Lera.—Algansiba. 355 José Cuervo.—Vallecas. 356 Nestoria Agiliza.—Val de Santo Domingo. 357 María Montfort.—Valencia. 358 Mateo Catarma.—Barcelona. 359 Pedro G. Amat.—Elda. 360 Saturnino Castrillo.—Benamar. 361 Victoriano Manzano.—Mascaraque. 362 Sin nombre y apellido.—Chillarón.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporación en sesión de 17 del corriente se ha servido acordar que la calle central que desde la Ronda de Recoletos conduce al Palacio de Justicia se denomine de García Gutiérrez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Miguel García Alvero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

Por la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de dicha Audiencia, se cita y emplaza á Juan Jiménez Moreno, hijo de José Antonio y de María, natural de Granada, vecino de esta ciudad, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; viste el traje de los jornaleros del país, cuyo sujeto no ha podido ser citado para el juicio oral por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 20 días comparezca ante dicha Sala á los efectos expresados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se ruega y encarga á las Autoridades constituidas y á los individuos de policía judicial que hallado el antedicho Juan Jiménez Moreno lo detengan y hagan conducir hasta entregarlo en esta ciudad á disposición del Presidente de la Audiencia, y coadyuvando así á la administración de justicia.

Linares 22 de Octubre de 1884.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—7442

ORENSE

Vacante la plaza de Oficial de Sala primero de esta Audiencia por traslación del que la desempeñaba; y debiendo proveerse en la forma establecida por el art. 23 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, la Junta de gobierno ha acordado se anuncie dicha vacante á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas y dirigidas al Sr. Presidente de este Tribunal dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Orense 29 de Octubre de 1884.—El Secretario, Licenciado Germán Arias. J—7619

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á D. Juan Francisco Romero y Calleja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija Doña Hortensia Romero y Hernández necesita según la ley para contraer matrimonio con D. Juan Antonio Andrés Carlos Herreros y Castro; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—Cirilo Brea y Egea. X—712

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Mariano Mateos y Díaz, Antonia Baldomero Mateos y Pantaleón Sánchez, padre y abuelos respectivamente de Antonia Mateos y Sánchez, cuyos domicilios ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referida hija y nieta el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Diego Carril y Delgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—Pedro A. de Echavarría. 2866—M

Juzgados de primera instancia

ANTEQUERA.

D. José López Tamayo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra José Checa Rodríguez sobre estafas, aparece la requisitoria que dice así:

«D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á José Checa Rodríguez, de 22 años, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, platero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, moreno, pelo y barba negros, ojos melados, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para preser inquisitiva en la causa que se le sigue sobre estafas á María Chamizo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del José Checa Rodríguez, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 30 de Octubre de 1884.—Bonifacio Vázquez.— José López Tamayo.»

Lo copiado está conforme con su original, de que doy fe. Y para que conste pongo el presente que firmo en Antequera á 30 de Octubre de 1884.—José López Tamayo. J—7687

BALTANÁS

D. Aciselo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que el día 2 de Octubre de 1884 cesó por jubilación el Registrador de la propiedad de este citado partido D. Ruperto Mocha Estepar. Lo cual se anuncia al público para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, conforme á lo preceptuado en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Baltanás á 22 de Noviembre de 1884.—Aciselo Villaverde.—Por su mandado, Ricardo Bustos Herrera. J—8119

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mat, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se hace saber que con providencia de 4 de los corrientes, dictada en la sección 4.ª de los autos de quie-

bra de la Compañía anónima *Transportes marítimos*, establecida en esta plaza, he acordado la celebración de la junta para el examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar el día 12 de Enero próximo, y hora las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso principal; previniéndose al propio tiempo á los acreedores presenten á los síndicos de la quiebra los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde la fecha del presente edicto, á los efectos y en la forma que prescriben el art. 1.102 y siguientes del Código de Comercio.

Dado en Barcelona á 11 de Noviembre de 1884.—Bonifacio Mata.—Ante mí, José Fiter. X—746

BECKERREÁ

D. Celestino López Castro, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerreá por ausencia de mi compañero D. José Soto.

Certifico que en las diligencias de que se hará mención obra la cédula que dice:

«D. José Soto Torre, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Por la presente se cita á los sujetos que á continuación se expresan para que á las once de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo comparezcan ante la Audiencia de Lugo, bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada uno de los testigos, para declarar en causa contra D. Félix y D. Cecilio Gutiérrez de Caviendes, de esta villa, por injurias á la Autoridad, según lo acordó dicho Tribunal en auto de 27 de Setiembre último.

Y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de esta fecha, expido la presente á un alguacil, que devolverá á la brevedad posible con las diligencias de los interesados, en Becerreá á 2 de Octubre de 1884.—José Soto.»

Y siendo uno de los mandados citar D. Manuel Somoza, vecino que fué de esta villa, y ahora en ignorado paradero, para que le conste dicha citación, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado por el señor Juez de este partido en providencia de hoy.

Becerreá 21 de Octubre de 1884.—Celestino López.

J—7449

CASTELLÓN

Por acuerdo del Sr. Juez de instrucción de este partido Don Faustino Oñeca y Arigita, en causa contra D. Enrique Perales sobre publicación de un artículo en el periódico *El Clamor de la Democracia*, injurioso al Sr. Obispo de esta diócesis, se cita á D. Magín Serracera, literato, y D. José Madramás, redactor de la *Correspondencia Ibérica*, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración ó manifiesten cuál sea el pueblo de su actual residencia caso de no tenerla en este partido judicial.

Castellón 28 de Octubre de 1884.—El Escribano, Fernando Montaner. J—7639

COLMENAR VIEJO

D. Eduardo González y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López y López, natural de Santa María de Trabada, provincia de Lugo, de 47 años de edad, casado, cantinero, hijo de José y Juana, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 33, buhardilla, ignorándose en la actualidad su paradero, y cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de hacerle saber el auto de elevación á plenario dictado en la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de plomo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 30 de Octubre de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, nariz regular, ojos pardos, barba y pelo canosos; viste pantalón de patencur, chaleco de ídem, blusa abierta azul, gorra y botas de becerro. J—7640

GERONA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa y falsedad contra José Fornas, empresario de quintas en sociedad con un tal Monrabá, que habitaba en la calle de Alba, núm. 13, piso segundo, en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho José Fornas para que dentro del término de 10 días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes del ramo judicial procedan á la busca, captura y

conducción á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas del citado José Fornas.

Dada en Gerona á 18 de Octubre de 1884.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—7393

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas Pavón, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Martirio Rodríguez, vecina de Santafé, de ejercicio sirvienta, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional á recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de alhajas al Vicecónsul inglés en esta ciudad; y de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que caso de ser habida sea conducida por tránsitos á la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 29 de Octubre de 1884.—José de Casas Pavón.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—7609

LA BAÑEZA

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber que en 27 de Junio último, por jubilación acordada á su instancia en Real orden de 21 del mismo mes, cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único que desempeñó, D. Aquilino Martínez Pérez. Lo que se anuncia por primera vez, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria y 277 de su reglamento, y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal.

La Bañeza 19 de Noviembre de 1884.—Valentín S. Valdés.—El Secretario, Mateo M. de las Heras. J—8144

LLANES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Peláez Concha, vecino de la Molina, en el Concejo de Cibrales, y cuyas circunstancias personales se expresarán á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para una diligencia que se interesa en causa que contra él se instruye por lesiones á Pedro González, vecino de Hortiguero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del Peláez Concha y su conducción con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Llanes á 18 de Octubre de 1884.—Alberto Ríos.—El actuario, Cayetano de la Cruz y López.

Señas del procesado.

Edad 32 años, estatura bastante aventajada, pelo negro, ojos pardos, barba afeitada, nariz corta, y marcado de viruelas, y viste á estilo de labrador del país. J—7395

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en 22 del actual en los autos civiles seguidos por D. Antonio González Martínez con D. Eduardo Gómez Zubiria, vecinos de esta Corte, sobre pago de pesetas, hoy ejecución de sentencia, se cita por medio del presente á D. Eduardo Gómez Zubiria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca y otorgue escritura de venta en favor del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de la mitad de los 11.401 pies 15 décimas de terreno que le pertenecían en la calle de Lagasca de esta capital por mitad con su hermana Doña Petra y que han sido dejados para vía pública; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se acordará lo demás que corresponda.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carlos María Bru.—Ante mí, Lorenzo Sancho. X—714

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo Ruiz García Eita, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Olguera Medina, de 13 años de edad, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Claudia, que ha vivido en la calle de la Ballesta, núm. 6, piso cuarto, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención, conduciéndole á la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García Hita.—Por mandado de S. S., Justo Navarro. J—7523

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pernia Hidalgo, de 30 años de edad, de estado viudo, jornalero, que ha vivido en la Ronda de Embajadores, parador de Santa Casilda, natural de Moral del Toro, provincia de Zamora, hijo de José y de María, á fin de que dentro del término de

10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención, conduciéndole á la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado; el cual es de estatura regular, buen color, pelo canoso, está completamente afeitado, y viste de pantalón, chaleco y americana bastante usados.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García.—Por mandado de S. S., Justo Navarro. J—7456

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, con fecha 24 del corriente en la causa que se sigue por el delito de lesiones contra José Coroas, se cita y llama para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el expresado Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, á Angel Cerdieras, Andrés, Francisco, Carlos y Antonio N., á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Francisco de Lanzas. J—7615

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se venden en pública subasta el día 11 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado un coche clarens y tres caballos de tiro en 2.412 pesetas, y un coche break en 180 pesetas; cuyos bienes se hallan en la cochera del difunto Marqués viudo de Salas, calle de Valverde, números 48 y 50; y se advierte que dichos bienes se venden en lotes; que no se admitirá postura que no cubra el importe total señalado, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente 100 pesetas sobre la mesa del Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—743

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Arroyo y Federico Prado Villa, que habitaron el primero en el paseo de las Yeserías del Canal, núm. 21, y el segundo en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, cuarto principal, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se instruye por el delito de robo de aves á D. Domingo Pérez Val; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y siendo habidos sean conducidos á la cárcel celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1884.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—7618

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se anuncia el fallecimiento de una mujer de 65 á 70 años de edad, conocida por Benita la Cañamonera, que ha vivido en compañía de Agustina Gómez Díaz en la calle de la Arganzuela, 27, principal interior, núm. 3, donde tuvo lugar dicho fallecimiento en la tarde del día de ayer, ignorándose las demás circunstancias personales de dicha Benita, la cual vestía pobremente, cuyas ropas y cadáver se hallan á la espectación pública en el depósito judicial del Sur, y se llama á los parientes ó herederos de la finada y demás amigos y conocidos suyos con el fin de que pueda ser identificada y proceder á la inscripción correspondiente en el Registro civil para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaración, á tenor de los extremos indicados, en término de cinco días; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—7695

MÁLAGA—ALAMEDA

Doy fe haberse expedido la requisitoria que copiada dice: «D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á Bartolomé Martínez Llorente, de esta vecindad, habitante calle de Muro de Santa Ana, número 18, casado con Ana Vallejo Blanco, zapatero, de edad de 38 años, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su esposa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, po-

niéndolo, habido que sea, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Octubre de 1884.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extendiendo el presente que firmo en Málaga á 31 de Octubre de 1884.—Francisco Pascual. J—7700

MANCHA REAL

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sustancia causa criminal de oficio contra dos gitanos desconocidos que en la noche del 8 del actual estuvieron en el sitio Fuente Niter, término de Torres, sobre hurto de dos mulos de la propiedad de D. Martín Salido Villasantes, vecino de expresada villa, en cuya causa por auto de este día he acordado expedir el presente por el que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de citados mulos, cuyas señas al final se expresarán, así como para la captura de dichos gitanos, contra los cuales aparecen indicios de que indicados gitanos hayan sido los autores de expresado hurto, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Mancha Real á 16 de Octubre de 1884.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones Malea.

Señas de las caballerías.

Un mulo de ocho años, marcado, pelo castaño, con un burujón en los menudillos de la mano izquierda, un lucero blanco en la frente y otro en el costillar izquierdo, aparejado con una manta y albarda sin jáquima.

Y otro mulo de 10 años, pelo negro, alzada más de la marca, descubierta con un burujón en la pechugera y dos pedazos pelados en los cuadriles, también aparejado con manta y albarda y sin jáquima. J—7403

NAVAHERMOSA

D. Alejandro García del Pozo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo instruyo causa criminal de oficio con motivo del robo de tres caballerías de la propiedad de Joaquín Gómez Martín, vecino de Robledo del Buey, barrio anejo de Navalucillos, de este partido judicial, la noche del 10 de Abril último, de expresado Robledo del Buey; y como quiera que se ignore quién sea el autor, y si que se vendieron en la feria de Talavera de la Reina por un hombre desconocido, he acordado en providencia de este día se cite á expresado sujeto para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de expresado sujeto, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Navahermosa 20 de Octubre de 1884.—Alejandro García del Pozo.—Domingo Arellano.

Señas del desconocido.

Moreno, pelo negro, barba poblada; su estatura mediana, de pocas carnes y algo risueño, sin poder fijar con exactitud si es ó no manco, y viste calzón corto, una americana bastante usada, con zapato ó bota negra y sombrero negro de los comunes. J—7404

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por D. Ramón Lazcano y Echeverría, vecino de la villa de Areso, representado por el Procurador D. Fernando Velasco, se presentó en este Juzgado demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. José Francisco Bereciartu y Arano, vecino que fué también de Areso, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de 4.000 pesetas y sus intereses á razón de 6 por 100 anual desde el 18 de Abril de 1882. De cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento por término de nueve días al demandado D. José Francisco Bereciartu para que comparezca en los autos personándose en forma; pero como es desconocido su domicilio, se mandó que se le hiciera el emplazamiento, como efectivamente se practicó, por edictos que se fijaron en la puerta de este Juzgado y en los sitios públicos y acostumbrados de la villa de Areso, publicándose también en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y habiendo trascurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el demandado D. José Francisco Bereciartu, acusada la rebeldía por el actor, se ha mandado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado.

En su consecuencia se expide el presente segundo edicto emplazando al nombrado D. José Francisco Bereciartu para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado personándose en forma á contestar la indicada demanda; bajo

apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 22 de Noviembre de 1884.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide. X—7415

POZOBLANCO

D. Antonio Cañuelo y Moreno, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca, captura y remisión á este Juzgado de la caballería cuyas señas y clase se expresan á continuación, la cual fué hurtada la noche del 31 de Marzo al 1.º de Abril último de un cercado llamado del Carmen, sito en los ruedos de Villanueva de Córdoba, perteneciente dicha caballería á Juan Pedragosa Rico, vecino de la referida villa, haciéndolo también de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 10 de Octubre de 1884.—Antonio Cañuelo.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de la caballería.

Un mulo tordo oscuro, cerrado, sin hierro y con menos de la marca de alzada. J—7403

NOTICIAS OFICIALES

La Manchega.

SOCIEDAD MINERA

En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1884, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domiciliado en esta capital, y testigos que se dirán, comparecen los señores

D. Sebastián Pérez García, de 31 años, soltero, propietario y ex-Diputado á Cortes, de esta vecindad, habitante en la calle de Serrano, núm. 7, cuarto principal, con cédula personal de sexta clase, núm. 135, expedida en Madrid el 31 de Enero de este año, por sí y en nombre de los Sres. D. Antonio Martín Toro y D. Juan Lorenzo Madariaga, en virtud de los poderes que le tienen conferidos, me exhibe, se protocolan con esta escritura y se insertarán al final de sus copias.

Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, por sí, de 50 años, casado, Senador del Reino, de esta vecindad, habitante en la calle de Claudio Coello, núm. 5, cuarto segundo, con cédula de cuarta clase, núm. 20.425, fecha 24 de Noviembre último.

Y D. Pascual Ayuso y López, de 25 años, soltero, Cejero, domiciliado en la calle de Leganitos, números 22 y 24, piso principal, con cédula personal de novena clase, núm. 3.406, expedida en id. el 1.º de Diciembre próximo pasado, representando al Sr. D. Antonio Abellán Peñuela, Marqués de Almanzora, según el poder que me exhibe y también se protocola.

Los cuales aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura adicional, y dicen:

Que según escritura que pasó ante mí el infrascripto Notario en 5 de Marzo de 1882 se constituyó la Sociedad especial minera de partido titulada *La Manchega*, con el objeto de laborear y explotar las minas tituladas *La Casualidad*, *Troya*, *El Consejo* y *La Manchega*, pertenecientes las dos primeras á la Sociedad llamada *San Honoré* y las dos últimas á la Sociedad *Sarita*; estando representada la citada Sociedad de partido *La Manchega* por 400 acciones, las cuales, según manifiestan los comparecientes, pertenecen hoy en su totalidad á los señores D. Antonio Martín Toro, D. Sebastián Pérez García, D. Carlos Navarro y Rodrigo, D. Antonio Abellán Peñuela y D. Juan Lorenzo de Madariaga, que concurren á este otorgamiento, unos por sí y otros legalmente representados.

Las referidas cuatro minas se describieron en dicha escritura de la Sociedad de partido en los términos siguientes:

Minas de la Sociedad SAN HONORÉ.

Una de plomo denominada *La Casualidad*, sita en término de Cuevas, provincia de Almería, que consta de dos pertenencias de 83.848 metros y 46 centímetros: linda por Norte *Troya*; Este *Arroyo*; Oeste registro *Trinidad*, no expresando el título el otro lindero que falta.

Y otra de plomo argentífero, llamada *Troya*, sita en el mismo término, con una pertenencia de 60.000 metros cuadrados de extensión; y linda por Este *Arroyo*, y Sur *Casualidad*, no expresándose tampoco en el título los demás linderos.

Minas de la Sociedad LA SARITA.

Una denominada *El Consejo*, de plomo, sita en dicho término de Cuevas, con una pertenencia que consta de 40.023 metros 75 centímetros cuadrados de extensión; y linda al Norte con la misma Casa de las Vacas; al Este con el *Ramo de Flores*; al Sur con *La Manchega*, y al Oeste con *La Casualidad*.

Otra también de plomo llamada *La Manchega*, sita en el mismo término que la anterior; consta de dos pertenencias de 83.848 metros y 46 centímetros; y linda por Este registro *Desuido*; Norte id. *Ramo de Flores* y *Prevenición*, no comprendiendo el título más que estos dos linderos.

Y la mencionada escritura social fué inscrita en el Registro de la propiedad de Vera, tomo 430, libro 145, en esta forma: La primera al folio 82 vuelto, finca 4.703, inscripción 9.ª La segunda al folio 63, finca 4.704, inscripción 9.ª La tercera al folio 60 vuelto, finca 4.705, inscripción 9.ª Y la cuarta al folio 72, finca 4.707, inscripción 9.ª

Que en su consecuencia, estando representadas en este acto por los señores comparecientes las referidas 400 acciones, ó sea todos los derechos á la Sociedad de partido *La Manchega*, y con objeto de modificar sus estatutos y cumplir acuerdos tomados por la junta general en la forma más valedera en derecho, otorgan la presente escritura adicional de la de constitución de la Sociedad de partido, fecha 5 de Marzo de 1882, modificando las cláusulas 6.ª, 7.ª, 10, 11 y 12 de dicho contrato social en los términos siguientes:

«Sexta. Todas las 400 acciones son iguales en obligaciones y derechos, quedando anulado el privilegio de costeadas que tenían las acciones de los Sres. D. Antonio Martín Toro y Don Sebastián Pérez García, á cuyo fin se inutilizará la nota de costeadas puesta en las láminas de las acciones de ambos señores.

«Séptima. Las acciones serán transferibles por endoso puesto en la lámina, pasándose o'cio al Director gerente con la aceptación del adquirente, y para que la transferencia produzca

efecto legal en la Sociedad se inscribirá en un libro que al efecto se llevará.

Décima. La representación, gobierno, dirección y administración de la Sociedad estará á cargo de un Director gerente, el cual será elegido en junta general por dos terceras partes de votos de las 400 acciones de que consta, y su duración será mientras subsista la Compañía, á no ser que se acuerde su reemplazo por las indicadas dos terceras partes de votos.

Undécima. Se tiene por valedero y vigente el reglamento aprobado en la junta general ordinaria de 10 de Junio de 1884 en cuanto no fuere modificado por la presente escritura, respetándose también las facultades y deberes concedidos en el mismo al Director gerente, que son las siguientes:

1.º Dirigir y administrar los intereses de la Sociedad con sujeción á este reglamento, escritura social, y á las atribuciones que le tiene concedidas la junta general.

2.º Nombrar y separar á todos los empleados de la Sociedad, así administrativos como facultativos, fijando el sueldo que han de disfrutar.

3.º Disponer los reconocimientos ó comisiones que crea convenientes, ya por él ó en quien delegue la comisión, siendo los gastos de cuenta de la Sociedad.

4.º Acordar los dividendos activos y pasivos según la situación de la Sociedad.

5.º Realizar la venta de minerales con arreglo al contrato existente ó con el que en lo sucesivo se haga.

6.º Convocar y presidir las juntas generales, dirigiendo las discusiones de éstas.

7.º Ejecutar puntualmente los acuerdos de la misma y hacer cumplir el presente reglamento; seguir la correspondencia oficial en todo lo concerniente á la Sociedad, y representarla, tanto en los asuntos judiciales como en los gubernativos que ocurran, confiriendo poderes si fuere necesario.

8.º Ordenar los pagos que deban hacerse, firmar las láminas, libramientos, cartas de pago y demás documentos que lo exijan, y los recibos de dividendos, tanto activos como pasivos, y las certificaciones que se expidan.

9.º Tomar razón de las transferencias que se verifiquen con arreglo al art. 8.º del reglamento.

10. Redactar y presentar á la junta general ordinaria de cada año una minuciosa historia de la administración; marcha y estado de la empresa durante el año anterior; las cuentas de los productos y gastos, clasificados éstos por conceptos; estado de los minerales explotados y clasificados en el mismo año; otro de las entregas de este mismo producto á las fábricas y sus leyes y precios, y últimamente un inventario de efectos existentes pertenecientes á la Sociedad.

11. Autorizar con su firma las actas de las juntas generales y los contratos de ventas de minerales.

12. Llevar un libro de cuentas corrientes de la Sociedad.

13. Recibir, conservar y custodiar los fondos de la Sociedad que existan ó ingresen en su poder, firmando los oportunos cargamentos.

14. Satisfacer los libramientos expedidos á cargo de la Sociedad, previo recibo del interesado.

15. Formar los estados de su cuenta con la Sociedad, presentando en la junta general ordinaria un balance de entradas y salidas en el anterior, acompañando como comprobante los libramientos que haya satisfecho.

16. Formalizar un sistema de contabilidad sencillo y claro, llevándose para ello los libros necesarios y prescritos por la ley.

17. Llevar un libro foliado de registro de acciones, consignando las transferencias de ellas, con expresión del año, mes, día y los nombres de los cedentes y adquirentes, estampando la toma de razón á continuación de los endosos en las láminas respectivas.

18. Firmar las láminas que se expidan en sustitución de las que se extravíen, con arreglo al art. 11 del reglamento, y la cuenta que debe presentarse en la junta general ordinaria de cada año y las papeletas de convocatoria de la misma.

19. Llevar y extender las actas de las juntas generales en los libros correspondientes.

20. Custodiar los libros, documentos ó inventarios y demás papeles pertenecientes á la Sociedad, formando un inventario de ellos.

21. Depositar en la Caja social para responder de su buena gestión y obligaciones 10 acciones, quedando los socios que lo sean en lo sucesivo sujetos al cumplimiento de la presente condición y á la observancia del reglamento.

Duodécima. Se celebrará una junta general ordinaria en el mes de Mayo de cada año, y además las extraordinarias que determine la Gerencia ó que reclamen socios que posean entre todos por lo menos 100 acciones. Las convocatorias de las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, se hará por anuncio en la GACETA DE MADRID con la anticipación de ocho días en las primeras y cuatro en las segundas, expresándose en estas últimas el objeto de la convocatoria. Esta citación primera se hará en esta forma necesariamente tan sólo en los casos en que no haya podido tener lugar personalmente respecto á todos y cada uno de los accionistas. Para que las juntas generales se hallen constituidas legalmente se requiere la asistencia de socios por sí ó debidamente representados que reunan entre ellos dos terceras partes de las acciones emitidas, siendo primera citación; y si no tuviera efecto por no llegar este número, se verificará la segunda dentro de los siguientes ocho días, á cuyo efecto se anunciará en la GACETA y dos periódicos de los de mayor circulación, y sus acuerdos serán valederos para todos los socios, cualquiera que sea el número que se reuna. Se exceptúa el caso en que se trate de la disolución de la Sociedad.

Por tanto declaran nulas, sin ningún valor ni efecto las condiciones 6.ª, 7.ª, 10, 11 y 12 de la referida escritura social de 5 de Marzo de 1882, las cuales sustituyen ó subrogan por las condiciones de iguales números contenidas en el presente instrumento.

Y además los señores otorgantes confirman el nombramiento que por unanimidad tiene hecho la junta general de Director Gerente en favor de D. Sebastián Pérez García, quien tendrá la representación jurídica y más amplia de la Sociedad, teniendo para todos los actos de la misma la personalidad más cumplida y absoluta, sin restricción ni limitación alguna.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. José María Fraga y D. Casimiro Novo, vecinos de esta capital.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura adicional debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

También prevengo que en el término de 15 días, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en el Gobierno civil de esta provincia para su remisión al Ministerio de Fomento.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los señores concurrentes y á los testigos, por no haber usado

del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerlos y de que firman con los testigos doy fe.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sebastián Pérez.—Pascual Ayuso.—José María Fraga.—Casimiro Novo.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, bajo el núm. 595 de orden, á que me remito, de que doy fe, y la expido para la Sociedad en un pliego clase 5.ª, número 30.348, y cecho de la 12.ª, números 2.931.215 al 22, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su otorgamiento; advirtiéndole que el primer pliego invertido en esta copia es de la misma clase 5.ª, que lleva la escritura adicionada.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero. X-704

Sociedad inmobiliaria de Capitalización y de Amortización.

El 30 del actual, á las diez de su mañana, en el domicilio social, rambla de Santa Mónica, 2, principal, y ante Notario, llevar á cabo dicha Sociedad un sorteo público de títulos, series A y F.

Barcelona 4.ª de Noviembre de 1884.—Por el Administrador, Delegado, el Consejero, Secretario general, Francisco R. de Moncada. X-709

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial data for various countries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'55. París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Málaga y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 de la m. to 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Rows show daily temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 25 de Noviembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Shows delayed weather data for Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'35 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Resaca degolladas.

Vacas, 182.—Carneros, 367.—Terneras, 78.—Ovejas, 33.—Total, 660.

Su peso en kilogramos..... 38.921'750.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'37 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and TOTAL.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.

Anuncios.

EN BREVE SE OFRECERÁN EN VENTA LAS MINAS DE plomo argentífero de Berlanga (compañía inglesa) situada en la provincia de Badajoz. Distan unas dos y media leguas de la estación de un ferrocarril con un buen camino de comunicación.

Hay en proyecto la construcción de un ramal de dicho ferrocarril con una estación á media legua distante de las minas. La propiedad se compone de 420 pertenencias mineras en perpetuidad, mediante el pago de los derechos de superficie, que importan unos 47.000 rs. al año.

Los pozos son de amplias dimensiones y se han explotado grandes cantidades de mineral de muy buena ley. Edificios y material fijo en buenas condiciones.

Se consigue carbón para el consumo á precios arreglados. Madera barata y abundancia de trabajadores; y con capital suficiente para la explotación, prometen las minas un gran resultado.

Mayores datos y detalles pueden obtenerse del liquidador de la Compañía C. L. Nichols, núm. 1, Queen Victoria Street, Londres (Inglaterra), y José Pitare, calle Daoiz, 19, Sevilla. X-708

SANTOS DEL DIA

Los Desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro, Alejandro, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 2.º imper.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El Alcalde de Zalamea.—Trapisondas por bondad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno par.—Doña Juanita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par, segundo de seis.—Las nueve de la noche.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—Lucrecia Borgia.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los matadores.—Vivitos y colcando.—Flamencomanía.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Acompaña á usted en el sentimiento.—Con luz y á oscuras.—Juego de prendas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Medidas sanitarias.—Un cuento de Bocaccio.—Nuestro prólogo.—Medidas sanitarias.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Aventuras de un cesante.—El primer laureo.—Lanceros. A las diez.—Los pobres de Madrid.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El Duende.—A la cuarta pregunta.—Los bandos de Villafrida.